RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

El original con sus antecedentes se remitió al OCI con Carta N°. 110-19/66

Nº.001-2019-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 07 de enero del 2019.

VISTO:

La Carta Nº.026-2018-COORP-AYALA-CONST-CONSULT/GERENTE-G/JAAP, Informe Nº. 533-2018-SEDA AYACUCHO/G.O/DPAP, Informe Técnico Nº. 001-2019/SEDA AYACUCHO/GO, sobre la Ampliación de plazo para la "ADQUISICIÓN DE DOSIFICADORES VOLUMÉTRICOS PARA SULFATO DE ALUMINIO SOLIDO DE PTAP QUICAPATA".

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad "SERVICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A"-SEDA AYACUCHO, representado por su Gerente General y la otra parte COORPORACION AYALA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., Representado por Javier Alcides Ayala Pacheco, con fecha 25 de octubre del 2018 suscribieron el Contrato Nº.272-2018-SEDA-AYACUCHO/GG, para la "ADQUISICIÓN DE DOSIFICADORES VOLUMÉTRICOS PARA SULFATO DE ALUMINIO SOLIDO DE PTAP QUICAPATA", con plazo de ejecución de 64 días calendarios.

Que, mediante la Carta Nº.026-2018-COORP-AYALA-CONST-CONSULT/GERENTE-G/JAAP, el representante legal de la COORPORACION AYALA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., solicita la ampliación de plazo por veinticinco (25) días calendario, para la entrega de Dosificadores Volumétricos para sulfato de Aluminio Solido de PTAP Quicapata, por razones ajenas a su representada, ya que debido a la fabricación, pruebas de calidad en referencia a las características técnicas solicitadas por la Entidad e importación vía marítima del bien, por altas mareas en el Océano Pacifico y el tiempo de desaguanaje en Puerto del Callao y la entrega tardía del adelanto directo.

Que, con Informe Nº.533-2018-SEDA-AYACUCHO/GO/DPAP, el Jefe del Dpto. de Producción de Agua Potable, previa evaluación de los antecedentes que obran respecto a la ampliación de plazo del servicio de "ADQUISICIÓN DE DOSIFICADORES VOLUMÉTRICOS PARA SULFATO DE ALUMINIO SOLIDO DE PTAP QUICAPATA, señala que efectivamente los últimos días del mes de diciembre del 2018 viene produciéndose comportamientos anómalos en el Océano Pacifico, por tanto es fiable la justificación presentado por BANFF S.A (Importador de los dosificadores volumétricos), respecto en el traslado marítimo hacia el Perú; así mismo señala que es justificable la demora en la entrega de los

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ampliación de Plazo por veinticinco (25) días calendario, solicitado por el contratista COORPORACION AYALA CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C del Contrato Nº.272-2018-SEDA-AYACUCHO/GG, "ADQUISICIÓN DE DOSIFICADORES VOLUMÉTRICOS PARA SULFATO DE ALUMINIO SOLIDO DE PTAP QUICAPATA", por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Departamento de Logística y Servicios Generales realice las acciones administrativas para la modificación del plazo contractual mediante la elaboración y suscripción de la Adenda correspondiente al Contrato Nº 272-2018-SEDA–AYACUCHO/GG.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Operacional, al contratista y demás instancias pertinentes, para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A. SEDA AYACUCHO
Mg. CARLOS DRÉ RUIZ
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N°.002 - 2019-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 10 enero de 2019.

VISTO:

El Informe Nº. 004-2019-SEDA AYACUCHO/GAF, sobre la designación de los Responsables del manejo de Caja Chica para el ejercicio 2019, para la Oficina Central de Ayacucho y la Sucursal de Huanta;

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." - SEDA AYACUCHO, es una Entidad Prestadora Municipal Pública, de derecho privado, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA; concordantes con las atribuciones que le confiere el Estatuto Social y sus normas internas;

Que, mediante Informe Nº 004-2019-SEDA AYACUCHO/GAF, la Gerente de Administración y Finanzas, solicita la designación de los Responsables del Manejo de Caja Chica para el periodo 2018, para la sede Ayacucho y sucursal Huanta para efectuar los gastos menudos no programables en las actividades que desarrolla la entidad;

Que, para la atención de pago de los gastos menudos y urgentes de menor cuantía, es necesaria la apertura del fondo fijo, para gastos en efectivo, de acuerdo a la operatividad y necesidad requerida, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, los mecanismos de su utilización, reposición y control se hallan en las Normas Generales del Sistema de Tesorería, concordante con la Directiva del Fondo Fijo para Caja Chica de la Entidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. – SEDA AYACUCHO, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº. 086-2016-SEDA AYACUCHO/GG de fecha 18 de octubre del 2016.

Que, la Directiva del Fondo Fijo para Caja Chica de la Entidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. – SEDA AYACUCHO, en su artículo 6º establece que "El Gerente General a solicitud del Gerente de Administración y Finanzas autoriza mediante resolución la apertura, administración y control del fondo fijo de caja chica, precisando: sede de funcionamiento, monto a habilitarse y nombre del encargado del fondo fijo para caja chica ",

Estando a las consideraciones que preceden, en uso de las atribuciones y facultades

conferidas por el Estatuto Social de la Entidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. – SEDA AYACUCHO, y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Apertura y Administración del Fondo Fijo de Caja Chica para el ejercicio 2019, por la suma de S/. 6,500.000 (SEIS MIL QUINIENTOS Y 00/100) mensuales, desagregado de la siguiente manera:

- Oficina Central de Ayacucho : S/. 3,500.00 (Tres mil quinientos y 00/100) mensuales
- Sucursal de Huanta : S/. 2,000.00 (Dos mil y 00/100) mensuales

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como responsables del manejo del precitado fondo a los siguientes trabajadores:

- CPC. Marleni Cárdenas Infanzón - Oficina Central
- Sr. Rafael Gamboa Chávez - Sucursal Huanta

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Finanzas para la estricta aplicación en la ejecución de gastos de menor cuantía, dichos gastos serán controlados mediante arqueos mensuales e inopinados.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que, los gastos que se efectúen con cargo a este fondo, no podrán exceder de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100) por cada comprobante reconocido por la SUNAT.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias pertinentes, para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO

Mg. CARLOS ORÉ RUIZ
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº.003-2019-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 10 de enero del 2019.

VISTO:

El Informe Nº. 1129-2018- SEDA AYACUCHO-GT/DEP-J-DLMN y el Informe Nº 543-2018-SEDA AYACUCHO/GT, sobre la Ampliación de Plazo Nº. 03 de la ejecución de obra "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas en la Formulación, Evaluación y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública en el SEDA" I ETAPA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°.61-2018-SEDA AYACUCHO/GG de fecha 26 de abril del 2018, se aprobó el expediente técnico del proyecto "I Etapa –Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas en la Formulación, Evaluación y Ejecución de Proyectos Inversión Pública en SEDA AYACUCHO", con un plazo de ejecución de tres meses, bajo la modalidad de Administración Directa, plazo que fue ampliado mediante Resolución de Gerencia General Nº. 168-2018-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 20 de setiembre del 2018 por noventa días, y Resolución de Gerencia General Nº.228-2017-SEDA AYACUCHO/GG de fecha 18 de diciembre del 2018 por 12 días calendario.

Que, Mediante Informe Nº 1129 -2018-SEDA AYACUCHO–GT/DEP-J-DLMN, el Jefe del Dpto. de Estudios y Proyectos, solicita Ampliación de Plazo Nº. 03 de la obra "I Etapa – Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas en la Formulación, Evaluación y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública en el SEDA", justificando que la contratación del servicio de evaluador de los expedientes de OTASS, tuvo una demora considerable, afectando en la programación del proyecto, pese a que se envió los requerimientos en su debido momento, por lo que dicha ampliación corresponde al periodo de 20 días calendarios, computados a partir del 01 de enero al 20 de enero de 2019, el cual debe ser aprobado mediante acto resolutivo, lo mismo que no amerita la ampliación del presupuesto, por lo que se culminara la obra con los S/. 300,000.00 (trescientos mil soles).

Que, mediante Informe N° 543-2018-SEDA AYACUCHO /GT la Gerencia Técnica solicita la ampliación del Plazo N° 03 por veinte (20) días, del proyecto en mención, sustentando que se requiere la aprobación según los objetivos y análisis vertidas en el informe emitido por el Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos

Que, la Directiva Nº. 01-2012-EPSASA/GI "Procedimiento para la Conducción de Obras por Administración Directa", en el numeral 11. Inc. a) respecto a las modificaciones de la obra, señala "En principio, un proyecto propuesto por el Dpto. de Estudios y Proyectos; y aprobado por Resolución de Gerencia

General no puede ser modificado en obra. Una obra solo puede ser modificado en sus metas y objetivos, mediante la expedición de otra resolución de la Gerencia General; así mismo el inc. e) señala "Si las modificaciones o cambios de la obra involucran AMPLIACIÓN Y/O REDUCCION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN deberán proponerse los nuevos programas de avance valorizados, según el formato o ampliación presupuestal correspondiente".

Que, teniendo en cuenta los informes de la Gerencia Técnica como ente técnico de la entidad, se ha podido observar que la solicitud de ampliación de plazo Nº. 03, por veinte (20) días calendario se encuentra comprendido en la causal establecida en el Art. 140º Inc. 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria en el presente caso, aprobado mediante D.S. Nº. 350-2015, que establece *"Procede la ampliación del plazo contractual: 2) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista...."*, causales que se encuentran debidamente comprobadas con los informes emitidos por el Jefe del Dpto. Estudios y Proyectos y la Gerencia Técnica, siendo pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

ASESORIA LEGAL V°B° SEDA

Que, en consecuencia, procede la aprobación respectiva, al existir opinión favorable de los órganos técnicos correspondientes y las causales invocadas se encuentran debidamente justificadas;

Que, estando a los informes emitidos por el Ente Técnico de la Entidad, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S. A".- SEDA AYACUCHO y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ampliación de Plazo Nº 03 por veinte (20) días calendario, computado del 01 al 20 de enero del 2019, solicitado por el Jefe de Departamento de Estudios y Proyectos y la Gerencia Técnica, plazo requerido para la culminación del proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas en la Formulación, Evaluación y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública en el SEDA" I ETAPA; conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y contenidos en los informes mencionados, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Técnica y demás instancias pertinentes, para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A. SEDA AYACUCHO

Mg. CARLOS ORÉ RUIZ
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº. 004-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 10 de enero del 2018.

VISTO:

El Informe Nº.004-2019-SEDA AYACUCHO-GAF/DC, sobre conformación de la Comisión de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales periodo 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." - SEDA AYACUCHO, es una Entidad Prestadora Municipal Pública, de derecho privado, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA; concordantes con las atribuciones que le confiere el Estatuto Social y sus normas internas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 118-2015-EPSASA/GG, de fecha 07 de octubre del 2015, se aprueba la Directiva Nº 005-2015-EPSASA/GG. "Procedimientos para la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales de la EPSASA", (ahora SEDA AYACUCHO) el mismo que deberá aplicarse en todo cuanto corresponda, para verificar y constatar *in situ* la existencia física o real de los bienes existentes al cierre de cada año fiscal;

Que, de conformidad a lo establecido por la Directiva en mención, el inventario tiene por finalidad garantizar la adecuada y eficiente verificación de la existencia de los bienes patrimoniales, así como el adecuado registro, supervisión y control de los bienes de la SEDA AYACUCHO;

Que, el inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan;

Que, la Comisión de Toma de Inventario, será designada mediante acto resolutivo por la Gerencia General en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, los cuales elaborarán un Plan de Trabajo detallado; así mismo se comunicará a todas las áreas para que tomen las previsiones del caso a fin de no obstaculizar o retrasar la labor de la Comisión de Toma de Inventario y equipos de apoyo, quedando prohibido mover los bienes sin autorización expresa de la citada Comisión y de Control Patrimonial.

Que, mediante informe N°.004-2019-SEDA AYACUCHO-GAF/DC, el jefe del Dpto. de Contabilidad, pone en conocimiento que conforme lo dispone la Directiva N°. 005-2015-EPSASA/GG "Procedimientos para la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales de la EPSASA", (ahora SEDA AYACUCHO), cada año como mínimo se realiza la toma de inventario de los bienes patrimoniales para fines de ubicar, verificar el estado en que se encuentran y con ello se pueda reflejar en los estados financieros; por lo que solicita la conformación de la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales 2018, para lo cual remite la propuesta.

Que, mediante proveído el Gerente de Administración y Finanzas, remite la propuesta para la conformación de la Comisión de Inventario Físico de Bienes patrimoniales 2018, por lo que solicita la designación del mencionado comité mediante acto resolutivo.

Que, en tal sentido, resulta necesario conformar la Comisión de Inventario 2018 para la ejecución del inventario físico de SEDA AYACUCHO correspondiente al presente periodo, cuya designación debe ser aprobada mediante Resolución de la Gerencia General, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, estando a las consideraciones que preceden, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social de la Entidad Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO y demás normas legales conexas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los integrantes de la Comisión de Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales de SEDA AYACUCHO periodo 2018, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- LIC.ADM. JUAN DE DIOS CANCHARI QUISPE (Presidente)
  Gerente de Administración y Finanzas
- CPC. PETTER PALOMINO CUENCA (Miembro)
  Jefe del Dpto. de Contabilidad
- ING. AMILCAR AUCCATOMA PALOMINO (Miembro)
  Jefe del Dpto. de Sistemas y Tecnología de la Información

Artículo Segundo.- DISPONER que el Responsable de Control Patrimonial participe en el proceso de toma de inventario como facilitador, quien deberá proporcionar la información requerida por la Comisión, referida a la cantidad y ubicación de los bienes patrimoniales sujetos de inventario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Comisión que previo al inicio de la toma de inventario, comunicar al Órgano de Control Institucional (OCI) el cronograma del proceso técnico a fin de que designe a un representante, el mismo que actuara en calidad de veedor.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los miembros de la Comisión, a los diferentes Órganos estructurados de la Entidad y a las instancias pertinentes, para conocimiento y demás fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Mg. CARLOS ORÉ RUIZ
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL.

N°.005- 2019-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 15 de enero del 2019.

VISTO:

El Informe Nº.011-2019-SEDA AYACUCHO-GAF/DLSG-EREH, sobre la nulidad del Proceso de Selección de Concurso Público Nº. 002-2018-SEDA AYACUCHO/CS, para la contratación de "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE 5113 MEDIDORES DE DN 15 PARA REPOSICIÓN Y RENOVACION EN LA EPS SEDA AYACUCHO CENTRAL Y SEDA AYACUCHO FILIAL HUANTA";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la LEY, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el REGLAMENTO, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 13 de setiembre del 2018, la EPS "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, convocó el Proceso de Selección de Concurso Público Nº. 002-2018-SEDA AYACUCHO/CS, para la contratación de "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE 5113 MEDIDORES DE DN 15 PARA REPOSICIÓN Y RENOVACION EN LA EPS SEDA AYACUCHO CENTRAL Y SEDA AYACUCHO FILIAL HUANTA"

Que mediante Informe Nº. 011-2019-SEDA AYACUCHO-GAF/DLSG-EREH, de fecha 14 de enero del 2019, el Jefe del Dpto. de Logística y Servicios Generales, pone en conocimiento que con fecha 20 de diciembre el comité de selección a cargo del Proceso de Selección de Concurso Público Nº. 002-2018-SEDA AYACUCHO/CS, para la contratación de "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE 5113 MEDIDORES DE DN 15 PARA REPOSICIÓN Y RENOVACION EN LA EPS SEDA AYACUCHO CENTRAL Y SEDA AYACUCHO FILIAL HUANTA" otorgo la Buena Pro al CONSORCIO AYACUCHO, por un valor adjudicado de S/. 475,000.00, posterior a ello se ha omitido realizar la fiscalización posterior a los documentos presentados por el CONSORCIO conforme lo establece el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo menciona que a la fecha aun no se ha perfeccionado el contrato debido a la falta de revisión de los documentos por la sucursal de Huanta, como área usuaria y por la falta de persona (renuncia del Especialista). Que, a fin de perfeccionar el contrato se ha procedido a la revisión del expediente de contratación, encontrando que el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO AYACUCHO fue de manera irregular,

puesto que dicho postor no ha cumplido con acreditar los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, así como no cumpliría con acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del proceso en mención, es decir no se ha realizado una adecuada calificación y evaluación de propuestas; por lo que de conformidad al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado, modificada por Decreto Legislativo N°.1341, solicita se declare la nulidad del proceso retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas.

Que, la figura de la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar una herramienta lícita para sanear el proceso de selección por cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es denunciar la existencia de una causal de nulidad, ya que en este caso lo que sucede es que la Entidad asuma su facultad resolutiva a instancia de parte.

Al respecto, de conformidad al Artículo 63° del Reglamento *"Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así,* descalifica las ofertas técnicas. (...) *Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes: a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases..."*

Que, conforme se aprecia en el presente proceso de selección, el comité de selección no ha evaluado las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases, lo que contradice lo expresamente establecido en el artículo 63° del Reglamento;

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".* Asimismo *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".*

Que, en ese orden de ideas, por los hechos identificados y el marco legal aplicable, se tiene que uno de los supuestos tipificado por la normatividad como causal de habilitación para declarar la nulidad de oficio de

un procedimiento de selección lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo a lo expuesto, una deficiencia en la evaluación del comité de selección durante la fase selectiva, toda vez que es contraria a lo dispuesto por el artículo 63º del Reglamento.

Por lo expuesto, debe advertirse que el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, establece que en los casos que conozca, la Entidad declarará nulo los actos administrativos emitidos, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento.

ASESORIA LEGAL V°B° SEDA

Por las consideraciones expuestas y a lo dispuesto por la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del Proceso de Selección de Concurso Público Nº. 002-2018-SEDA AYACUCHO/CS, para la contratación de "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE 5113 MEDIDORES DE DN 15 PARA REPOSICIÓN Y RENOVACION EN LA EPS SEDA AYACUCHO CENTRAL Y SEDA AYACUCHO FILIAL HUANTA"; conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- RETROTRAER el citado procedimiento hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE y demás acciones pertinentes

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, que en un plazo prudente, determine la existencia o no de falta administrativa, y de ser el caso comunique a esta instancia para adoptar acciones correctivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A. SEDA AYACUCHO
Mg. CARLOS ORE RUIZ
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº. 006-2019-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 16 de enero del 2019.

VISTO:

El Informe Nº 015-2019-SEDA AYACUCHO-GAF-DLSG/EREHC, solicitando la aprobación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el Ejercicio 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Directorio Nº. 035-2018-SEDA AYACUCHO/D, del 26 de diciembre del 2018 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2019 de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A" – SEDA AYACUCHO;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15º del D.L. Nº 1341 que modifica la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, establece la Formulación del Plan Anual de Contrataciones: (en adelante PAC): *"(…)A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados antes de la convocatoria*

Que, el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, señala lo siguiente: *"(…) 6.1 el Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA). (…) 6.3 la Entidad debe publicar su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal de internet.*

Dicha publicación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones e incluir la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso. (...)"

Que, mediante Informe N° 015-2019-SEDA AYACUCHO-GAF-DLSG/EREH, el Dpto. de Logística y Servicios Generales remite el cuadro de necesidades consolidado y Plan Anual de Contrataciones del año 2019 a la Gerencia de Administración y Finanzas para su elevación y aprobación por el titular de la Entidad; por lo que solicita su aprobación mediante acto resolutivo.

Estando a las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, las facultades conferidas en el Estatuto Social de la Entidad Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A – SEDA AYACUCHO, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A" – SEDA AYACUCHO para el ejercio fiscal correspondiente al año 2019, que consta en Anexo N°.01 mas el expediente desagregado de bienes y servicios, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Gerencia de Administracion y Finanzas la publicación de la presente resolucion y el Plan Anual de Contrataciones en el SEACE dentro de los cinco (05) días hábiles a la fecha de su aprobación, asi como en el portal institucional.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia de Administracion y Finanzas y la Oficina de Desarrollo Institucional, la ejecución del Plan Anual de Contrataciones 2018, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A. SEDA AYACUCHO
Mg. CARLOS ORÉ RUIZ
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N°. 007-2019-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 12 de febrero del 2019.

VISTO:

El Oficio Circular N°.121-2019/SUNASS-120, sobre la conformación y uso del Fondo de Inversión y Reservas de la EPS;

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, es una Entidad Prestadora Municipal Pública, de derecho privado que, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°.019-2017-VIVIENDA; los Servicios de Saneamiento son declarados como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, por lo que, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, mediante Oficio Circular N°. 121-2019/SUNASS-120, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS, solicita designar a dos (02) profesionales y sus respectivos suplentes, los cuales tendrán bajo su responsabilidad la conformación y uso del Fondo de Inversión y Reservas autorizadas en la resolución de Consejo Directivo de la SUNASS, que aprueban la estructura tarifaria, formula tarifaria y metas de gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS). Así mismo señala que los referidos responsables deberán brindar atención, seguimiento, absolución oportuna y eficaz a los requerimientos, coordinación, planificación previa y participación en las acciones de supervisión dispuestas por las SUNASS, respecto de la conformación y uso del Fondo de Inversión y Reservas de la EPS.

Que, de conformidad al Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-SUNASS-C, que aprueba las metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria que deberá cumplir SEDA AYACUCHO S.A. en el quinquenio regulatorio 2015 – 2020, establece *"Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por SEDA AYACUCHO S.A., el cual solo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias a que se refiere el siguiente párrafo, la SUNASS comunicará estos hechos al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República. Para constituir el referido fondo, SEDA AYACUCHO S.A. deberá destinar mensualmente, en cada uno de los años del periodo quinquenal, un porcentaje de sus ingresos totales*

facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el cargo fijo y sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal. Dichos porcentajes se establecen en el Anexo N° 4 de la presente resolución"

Así mismo el Artículo 7° de la Resolución en mención establece que *"SEDA AYACUCHO S.A. deberá reservar mensualmente durante todo el quinquenio regulatorio, para la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, así como para la retribución por servicios ecosistémicos, el 2% de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el cargo fijo y sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal"*.

Que, estando a las consideraciones que preceden, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." SEDA AYACUCHO y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR A LOS RESPONSABLES DE LA CONFORMACIÓN Y USO DEL FONDO DE INVERSIÓN Y RESERVAS AUTORIZADAS POR LA SUNASS, a los siguientes trabajadores:

TITULARES:

- GERENTE TÉCNICO.
- JEFE DE LA OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

SUPLENTES:

- GERENTE OPERACIONAL
- JEFE DEL DPTO. DE CONTABILIDAD

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los trabajadores designados, a la SUNASS y demás instancias pertinentes, para su cumplimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Mg. CARLOS ORÉ RUIZ
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL.

N°.008- 2019-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 21 de enero del 2019.

VISTO:

El Informe Nº.013-2019-SEDA AYACUCHO-GAF/DLSG-EREH, sobre la nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada Nº. 042-2018-SEDA AYACUCHO/OEC, sobre "Reposición e Instalación del Banco de Medidores de la EPS SEDA AYACUCHO".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la LEY, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el REGLAMENTO, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 13 de setiembre del 2018, la EPS "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, convocó el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada Nº. 042-2018-SEDA AYACUCHO/OEC, sobre "Reposición e Instalación del Banco de Medidores de la EPS SEDA AYACUCHO".

Que mediante Informe Nº. 013-2019-SEDA AYACUCHO-GAF/DLSG-EREH, de fecha 14 de enero del 2019, el Jefe del Dpto. de Logística y Servicios Generales, pone en conocimiento que el proceso de selección de Adjudicación Simplificada Nº. 042-2018-SEDA AYACUCHO/OEC, sobre "Reposición e Instalación del Banco de Medidores de la EPS SEDA AYACUCHO", a la fecha se encuentra en la etapa de calificación y evaluación, sin embargo de la revisión y evaluación del expediente de contratación se ha encontrado observaciones con respecto al plazo establecido por el área usuaria y el plazo establecido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, en los factores de evaluación, situación que transgrede la normativa; así mismo señala que dicho proceso debe estar a cargo de un Comité de selección con participación del área usuaria y del área técnica por la naturaleza de la contratación; por lo que de conformidad al artículo 44º de la Ley de Contrataciones del estado, modificada por Decreto Legislativo Nº.1341, solicita se declare la nulidad del proceso retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria.

Que, la figura de la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar una herramienta lícita para sanear el proceso de selección por cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es

denunciar la existencia de una causal de nulidad, ya que en este caso lo que sucede es que la Entidad asuma su facultad resolutiva a instancia de parte.

Al respecto, de conformidad al Artículo 8º del Reglamento *"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria".*

Que, conforme se aprecia en el presente proceso de selección, existe incongruencias respecto a los factores de evaluación (plazos) establecidos por el área usuaria y el establecido por el Órgano Encargado de las Contrataciones en las Bases del proceso de selección, por lo que corresponde la declaración de nulidad de oficio del presente proceso de selección por cuanto el numeral 8.10 del Reglamento establece *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria".*

Que, el Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,* ***contravengan las normas legales****, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".* Asimismo *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".*

Que, en ese orden de ideas, por los hechos identificados y el marco legal aplicable, se tiene que uno de los supuestos tipificado por la normatividad como causal de habilitación para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo a lo expuesto, los factores de evaluación han sido modificados sin autorización del área usuaria, contraviniendo las disposiciones legales.

Por lo expuesto, debe advertirse que el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, establece que en los casos que conozca, la Entidad declarará nulo los actos administrativos emitidos, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento.

Por las consideraciones expuestas y a lo dispuesto por la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, y demás normas conexas;

ASESORIA LEGAL V°B° SEDA

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada Nº. 042-2018-SEDA AYACUCHO/OEC, sobre "Reposición e Instalación del Banco de Medidores de la EPS SEDA AYACUCHO"; conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- RETROTRAER el citado procedimiento hasta la Etapa de la Convocatoria.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE y demás acciones pertinentes

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, que en un plazo prudente, determine la existencia o no de falta administrativa, y de ser el caso comunique a esta instancia para adoptar acciones correctivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A. SEDA AYACUCHO
Mg. CARLOS ORÉ RUIZ
GERENTE GENERAL

CARGO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº. 009 -2019-SEDA AYACUCHO/GG

Ayacucho, 22 de enero del 2019.

VISTO:

Informe Nº. 228-2018-SEDA AYACUCHO-GT-DEP/ASIST.ADM, el Informe Nº. 155-2018-SEDA AYACUCHO-GAF/DT, solicitando se deje sin efecto la Resolución de Gerencia General Nº. 230-2018-SEDA AYACUCHO/GG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº. 230-2018-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 19 de diciembre del 2018, se designó como responsables de remitir la información sobre el uso de fondos y reservas autorizadas por la SUNASS, a los trabajadores Yola Anyaco Candia, Asistente Administrativo de Obras de la Gerencia Técnica; y, Gregorio Torres Rúa, Jefe del Dpto. de Tesorería.

Que, mediante documentos de vistos, los trabajadores Yola Anyaco Candia y Gregorio Torres Rúa, solicitan se deje sin efecto la Resolución de Gerencia General Nº. 230-2018-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 19 de diciembre del 2018, mediante el cual se les designó como responsables de remitir la información sobre el uso de fondos y reservas autorizadas por la SUNASS, bajo el argumento de que a la fecha ya existe una disposición administrativa emitida por la Gerencia General, ya que en reunión de trabajo se ha establecido los procedimientos y Competencias para el Cumplimiento del Depósito, Ejecución y Control del Fondo de Inversiones, establecidas en las Metas de Gestión del PMO, del quinquenio regulatorio 2015-2020 por la SUNASS, y puesto en conocimiento por la Gerencia General para su cumplimiento mediante Memorando Múltiple Nº. 020-2017-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 24 de febrero del 2017, por lo que no se puede responsabilizar solo a dos personas la remisión de información, ya que dicho proceso involucra al Dpto. de Contabilidad, Tesorería, Gerencia Técnica y la Oficina de Desarrollo Institucional.

Que, al respecto de conformidad al Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-SUNASS-C, que aprueba las metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria que deberá cumplir SEDA AYACUCHO S.A. en el quinquenio regulatorio 2015 – 2020, establece *"Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por SEDA AYACUCHO S.A., el cual solo podrá ser utilizado para tal fin. Si se*

comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias a que se refiere el siguiente párrafo, la SUNASS comunicará estos hechos al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República. Para constituir el referido fondo, SEDA AYACUCHO S.A. deberá destinar mensualmente, en cada uno de los años del periodo quinquenal, un porcentaje de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el cargo fijo y sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal. Dichos porcentajes se establecen en el Anexo N° 4 de la presente resolución"

Así mismo el Artículo 7° de la Resolución en mención establece que "*SEDA AYACUCHO S.A. deberá reservar mensualmente durante todo el quinquenio regulatorio, para la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, así como para la retribución por servicios ecosistémicos, el 2% de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el cargo fijo y sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal*".

Que, conforme se tiene el Memorando Múltiple N°. 020-2017-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 24 de febrero del 2017, la Gerencia General ha puesto en conocimiento a las áreas correspondientes los procedimientos y Competencias para el Cumplimiento del Depósito, Ejecución y Control del Fondo de Inversiones, establecidas en las Metas de Gestión del PMO, del quinquenio regulatorio 2015-2020 por la SUNASS; por lo que resulta necesario designar como responsables de remitir información a la SUNASS, respecto a los depósitos, uso de fondos y reservas dentro del quinquenio regulatorio 2015-2020, según formatos establecidos por la SUNASS en marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-SUNASS-CD, a todas las aéreas involucradas en dicho proceso y no solo a dos trabajadores.

Que, estando a las consideraciones que preceden, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." SEDA AYACUCHO y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N°. 230-2018-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 19 de diciembre del 2018, mediante el cual se designó como responsables de remitir la información sobre el uso de fondos y reservas autorizadas por la SUNASS, a los trabajadores Yola Anyaco Candia, Asistente Administrativo de Obras de la Gerencia Técnica; y, Gregorio Torres Rúa, Jefe del Dpto. de Tesorería.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como responsables de remitir información a la SUNASS, respecto a los depósitos, uso de fondos y reservas dentro del quinquenio regulatorio 2015-2020, según formatos establecidos por la SUNASS en marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-SUNASS-CD, a las siguientes áreas:

INGRESOS - Formato "C" SUNASS (Apertura Cta. Cte.- Depósitos - Conciliación e Información)

- Jefe Departamento de Contabilidad
- Gerente de Administración y Finanzas
- Jefe Departamento de Tesorería
- Asistente Administrativo Gerencia Técnica

ASESORIA LEGAL V°B°

GASTOS - Formato "A" y "B" SUNASS (Programación - Ejecución - Conciliación - Consolidación e Información)

- Gerente Técnico
- Jefe Departamento de Estudios y Proyectos
- Jefe Departamento de Supervisión y Liquidación
- Asistente Administrativo de la Gerencia Técnica
- Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional
- Gerente de Administración y Finanzas
- Jefe Departamento de Logística y SS.GG
- Jefe Departamento de Contabilidad
- Jefe Departamento de Tesorería

Artículo Tercero.- DISPONER que forma parte integrante de la presente Resolución el MEMORANDO MULTIPLE N° 020-2017-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 24/02/2017, en la que se estable los procedimientos y competencias para el cumplimiento del Depósito, Ejecución y Control del Fondo de Inversiones dentro del quinquenio regulatorio 2015-2020.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los responsables de las áreas mencionadas en el artículo segundo, para su cumplimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A. SEDA AYACUCHO

Mg. CARLOS ORÉ RUIZ
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL.

N°.010-2019-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 24 de enero del 2019.

VISTO:

El Informe N°.001-2019-SEDA–AYAC-GAF/DT-AI, Informe N°.008-2019-SEDA AYACUCHO-GAF/DT, mediante los cuales el Departamento de Tesorería solicita la habilitación de sencillo al personal de ventanilla de recaudación.

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado S.A." – SEDA AYACUCHO, es una Entidad Prestadora Municipal Pública, de derecho privado, regulado por el Decreto Legislativo N°.1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°.019-2017-VIVIENDA; concordantes con las atribuciones que confiere el Estatuto Social y sus normas internas;

Que, mediante Informe N°.001-2019-SEDA–AYAC-GAF/DT-AI, la Asistente de Ingresos, solicita la habilitación de sencillo para las ventanillas de recaudación de SEDA AYACUCHO para el periodo 2019 por el importe de S/. 3,000.00, a fin de garantizar la dotación de sencillo a las ventanillas así como el depósito al día siguiente del 100% de la recaudación diaria.

Que, mediante Informe N°.008-2019-SEDA AYACUCHO-GAF/DT, el Jefe del Dpto. de Tesorería, en atención al requerimiento de la Asistente de Ingresos, solicita la habilitación de sencillo para las ventanillas de recaudación de SEDA AYACUCHO para el periodo 2019 por el importe de S/. 3,000.00, a nombre del la CPC Lysbel Lidia Toscano Salas, el mismo que debe ser aprobado mediante acto resolutivo, conforme a la recomendación del Órgano de Control Institucional.

Que, mediante proveído el Gerente de Administración y Finanzas, solicita se apruebe mediante acto resolutivo la Habilitación de Sencillo para el personal de Ventanilla de Recaudación para la Sede Principal y la Sucursal de Huanta, así como se designe a los responsables del manejo de dicho sencillo, para lo cual remite la propuesta.

Que, estando a las consideraciones que preceden, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." SEDA AYACUCHO y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Habilitación de sencillo al personal de ventanilla por la suma de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles) en la sede Principal, y por la suma de S/200.00 (Doscientos con 00/100 soles) en la sucursal Huanta.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como responsables de la administración del sencillo habilitado a los siguientes trabajadores:

1.	Lysbel Lidia Toscano Salas	Sede Principal S/.3,000.00
2.	Juana Ruiz Huamán	Sucursal. Huanta S/.200.00

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los trabajadores designados, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás instancias pertinentes, por su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Mg. CARLOS ORÉ RUIZ
GERENTE GENERAL